

*[Decorative flourish]*

oncarlos por la duana Clemencia emp<sup>o</sup> Semp<sup>o</sup> Rey de alemania dona Juana su madre y el mismo doncarlos por la misma gracia  
 Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hibernia de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca  
 de sevilla de cordoba de cordova de correaga de murcia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias  
 yslas y tierra firme del maroicano condes de barcelona señores de Vizcaya y de molina condes de flandes y de tiroloz autos e leon congo justicia regidores  
 cavalleros escuderos oficiales y homes buenos de la ciudad de lorca salud y gracia sepades que nos entendiendo ser cumplido año serui y ala  
 execucion de la nra justicia y alapaz y sosiego de la dicha ciudad y su tierra fuimos proveydo del oficio de corregim con la justicia y jurisdiccion  
 cebil y criminal allia y alguaziladgo de la dicha ciudad y su tierra de un año a christoval lopez de aguileira mariscal de leon segund mas largamente se  
 contiene en nra carta de poder que para y far el dicho oficio le fuimos mand dar y dimos el qual dicho tiempo de un año es cumplido lo se cumpliere  
 presto y por que año serui cumple que el dicho mariscal aguileira tenga el dicho oficio de corregim allia y alguaziladgo por otro año prin  
 siguiente que comence a corer desde el dia que se cumpliere el dicho primero año por que asi le proveyamos en adelante les nra mid y voluntad de le  
 prorroga como por la presente le prorrogamos el dicho oficio por el dicho tiempo con la nra justicia y jurisdiccion cebil y criminal y con los dichos oficios  
 de alcaldia y alguaziladgo de la dicha ciudad y su tierra los quales durante el dicho tiempo pueda y far y exercir segund y por la forma y maner  
 que lo ha y fado y exercido y segund que en la dicha nra primera carta le dimos poder para lo y far y exercir por que vos mandamos que siendo  
 cumplido el dicho primero año por que asi al dicho mariscal aguileira recibistes por nro corregidor luego vista esta nra carta sin otra lengua tar  
 danca ni dilacion alguna y sin nos mas requerir ni consultar ni sperar para ello otra nra carta ni mandam de adelante hasta otro año  
 primero siguiente como dichos ayays y tengays por nro corregidor de la dicha mariscal aguileira y le dexays y con sintays y far por si y sus ofis  
 y lugar e tierrentes el dicho oficio de corregim alcaldia y alguaziladgo con la justicia y jurisdiccion cebil y criminal de la dicha ciudad y su tierra  
 los quales pueda quitar y admozer y poner y subrogar otro o otros en su lugar y exercir en ella la dicha nra justicia y punir y castigar los delin  
 quentes y hazer y haga todas las otras cosas y cada una de las con tierntes en la dicha nra carta de poder que asi le mandamos dar y por la pre  
 sente desde agora le damos a quel mismo poder con aquellas mismas clausulas fuerzas y firmezas en el dicho poder con tierntes con todas sus  
 yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que dexays y pagays al dicho mariscal aguileira en cada un dia de los q  
 asi le prorrogamos (si se diere en el dicho oficio) otros tantos mis como hauemos mandado que le dexades y pagades en cada un dia del dho  
 tiempo que hasta aqui por nro mand ha tenido el dicho oficio de corregim para lo qual haue y cobiar de vos otros y de vros bienes y para hazer  
 sobre ello todas y quales quier prendas que se requieren asi mismo le damos poder cumplido por esta nra carta y otrosi vos mandamos q al tpo  
 que recibieredes al dicho mariscal aguileira tomeys y recibays del franco llano y abona das que cumplido el tiempo de el dicho oficio de corregim  
 haza la residencia que manda la ley y quedara al alcalde que en la dicha ciudad tuviere otros tantos mis de salario como en la dicha primera  
 le fuimos mandado que le diese y pagase allende de sus derechos que como alcalde le pertenescen segund que lo fuo al tiempo que por virtud de la  
 dicha nra carta fue por vos otros recibido al dicho oficio y otrosi mandamos al dicho nro corregidor que las penas pertenecientes a nra camara  
 y fisco en que el condenare y las pusiere para nra camara que las execute y ponga en poder del seauano del congo de la dicha ciudad para que  
 las de y entregue al nro receptor de las penas de camara y los vnos mil e otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera so pena  
 de la nra mrd y de diez mill mis para nra camara a cada vno que lo contrario hiziere dado en Valladolid a nueve dias del mes de  
 Septiembre año del señor de mill e quatroenta y nueve años

*Maximiliano*

*[Signature]*

no mandades cumplir secretario de sus oficio y de los mandados de su oficio  
 con sus alb. en firmo de *[Signature]*

on  
 Prorroga de Corregim. de Lorca al mariscal de Leon por otro año.

